

Universidad Nacional de Lanús

Lanús,

1 7 JUN 2005

VISTO, el expediente Nº 1108/05, de fecha 15 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco de Cooperación Institucional con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que la Resolución Ministerial 253/03 prevé un Régimen de Convalidación Automática de Títulos Extranjeros con la República de Colombia, República del Ecuador, República del Perú y el Reino de España;

Que la mencionada Resolución, dispone la conformación de comisiones a los efectos de evaluar los títulos pudiendo aconsejar la realización por parte del requirente de cursos de nivelación o examen general, los que se llevarán a cabo en Universidades con las que se firmen Convenios a estos efectos;

Que en virtud de ello el objeto de este Convenio es la formación de Comisiones Examinadoras, Cursos de Nivelación y Prácticas que deberán cumplir los interesados que no obtuvieron la convalidación automática prevista;

Que este cuerpo, en su 4º Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo Nº 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo suscripto, el 11 de marzo de 2005, entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de 3 fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Registrese, notifiquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C/Q

H

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
INIVERSIDAD RAUTYAL DE LANU

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

CONVENIO MED Y T Nº 1 3 1 / 0 5

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

00066/05

100

VISTO la Resolución Ministerial Nº 252 del 21 de febrero de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 252/03 prevé un régimen de convalidación de títulos extranjeros con la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA DEL PERÚ y el REINO DE ESPAÑA.

Que dicho régimen prevé la conformación de Comisiones "ad hoc", las que realizarán una evaluación respecto de la posibilidad de otorgar la convalidación automática, y en caso de no corresponder la misma, podrán aconsejar la realización por parte del requeriente de un curso de nivelación con examen final o un examen general, los que se llevarán a cabo en una de las universidades con la cual se firme convenio a esos efectos.

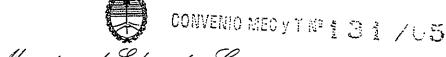
Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 252/03 resulta necesario firmar convenios con las Universidades Nacionales, a efectos de llevar adelante el curso de acción aconsejado por las referidas Comisiones.

Que en consecuencia y por los motivos antes expuestos la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en adelante LA SECRETARÍA, representada en este acto por el SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, Doctor JUAN CARLOS PUGLIESE (D.N.I. Nº 5.394.881) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada por el Señora Rectora Doctora Ana María JARAMILLO (D.N.I. Nº 6.032.421), en adelante LA UNIVERSIDAD, declaran en este acto su voluntad de dirigir sus acciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º- 7º- y 8º de la Resolución Ministerial Nº 252/03 y sus modificatorias, y celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

MM

establec modifica

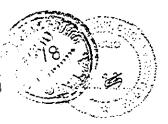
1.4



Ministerio de Educación, Ciencia

y Tecnología

00066/05



PRIMERA: Las solicitudes de convalidación de títulos que las Comisiones "ad hoc", creadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 252/03, consideren fuera del régimen de convalidación automática, serán giradas a LA UNIVERSIDAD, la que dispondrá la formación de las Comisiones Examinadoras, Cursos de Nivelación y Prácticas que deberá cumplir el interesado, a los efectos de dar cumplimiento con lo aconsejado por las citadas Comisiones.

SEGUNDA: La Unidad Académica correspondiente, a efectos de cumplimentar lo dictaminado por la Comisión "ad hoc", fijará las fechas de exámenes o de los cursos de nivelación que el interesado deba cumplir, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 252/03. Si el interesado no aprobare los exámenes dispuestos, se le fijara sólo una fecha de examen recuperatorio.

TERCERA: LA SECRETARÍA se compromete a hacer conocer a los interesados las fechas de exámenes acordadas con LA UNIVERSIDAD, con la antelación necesaria. A tal efecto también se utilizarán los medios disponibles en el ámbito de LA UNIVERSIDAD para dar a conocer sus fechas de exámenes ordinarios.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD, por el acto administrativo que corresponda, establecerá el resultado de los procedimientos realizados en cada caso por la Unidad Académica responsable, aconsejando o desaconsejando la convalidación del título obtenido por el profesional extranjero.

QUINTA: Transcurrido UN (1) año académico sin que el profesional extranjero haya completado las pruebas exigidas, LA UNIVERSIDAD informará lo actuado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, así como los pasos y pruebas pendientes.

SEXTA: Finalizado el procedimiento, LA UNIVERSIDAD remitirá los actuados a la

MAX

s / s

Muf



CONVERIO MED YTM 131/05

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

00066/05

19 54

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, a efectos de que se elabore el acto administrativo que corresponda.

SEPTIMA: Las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo, y a solicitud de cualquiera de ellas, el presente convenio, que entrará en vigor a partir de la firma del mismo por el término de CUATRO (4) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales.

OCTAVA: Las partes podrán rescindir este Convenio en cualquier momento, haciéndose cargo de las obligaciones pendientes y notificando la decisión a la otra Parte, con una antelación de SESENTA (60) días.

NOVENA: Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen los siguientes domicilios: La UNIVERSIDAD en 29 de Septiembre 3901 (B1826GLC) REMEDIOS DE ESCALADA de la provincia de Buenos Aires y LA SECRETARÍA en Pizzurno N° 935 – 2° piso (C1020ACA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde seráń válidas todas las notificaciones que se practiquen.

DECIMA: En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo

TUAN CASV.OC PUBLIESE

J